Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN No. 1432
(06 de Noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, establecen la responsabilidad del Estado de garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de todos los habitantes del territorio nacional, mediante la adopción de medidas que permitan asegurar el acceso a los servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Asimismo, dispone que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud, de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y determinar las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las normas vigentes.

Que el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, cuenta con la Empresa Social del Estado Centro de Salud Ricaurte como institución de la red pública de prestación de servicios de salud, de primer nivel de complejidad, cuya sostenibilidad financiera resulta fundamental para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ofrecidos a la población.

Que el municipio de Ricaurte se encuentra descentralizado en materia de salud, condición que implica el ejercicio de las competencias y responsabilidades que le corresponden como entidad territorial, de conformidad con la Ley 715 de 2001, particularmente su artículo 44, y las disposiciones reglamentarias aplicables. En este contexto, resulta necesario fortalecer las condiciones administrativas y financieras que contribuyan al adecuado funcionamiento de la red pública de servicios de salud y a la garantía del derecho fundamental a la salud de la población.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, en el marco de las competencias y disposiciones legales aplicables.

Que, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los municipios cuentan con competencias para promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal con recursos propios y otras fuentes legalmente habilitadas, dentro de los límites y condiciones establecidos en la normativa vigente, contribuyendo así a la atención de las necesidades de la población y al mejoramiento de su calidad de vida.

Que la Ley 1608 de 2013 contempla medidas orientadas a mejorar el flujo de recursos y la liquidez del sector salud, así como mecanismos relacionados con la financiación de obligaciones del régimen subsidiado, de acuerdo con los supuestos y condiciones previstos en dicha normativa.

Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud Ricaurte ha solicitado al municipio apoyo mediante apalancamiento financiero para atender gastos de funcionamiento y de operación, teniendo en cuenta las dificultades que persisten para alcanzar el equilibrio financiero de su operación corriente y avanzar en el saneamiento de sus pasivos. Lo anterior, pese a los esfuerzos adelantados por la entidad en materia de gestión de cartera, fortalecimiento de los controles administrativos, implementación de medidas de calidad y austeridad del gasto, y negociación de condiciones contractuales con las Entidades Promotoras de Salud (EPS), orientados a mejorar sus ingresos y sostenibilidad financiera.

Que, en atención a la situación expuesta, se considera conveniente y necesario que el municipio de Ricaurte suscriba un convenio interadministrativo con la Empresa Social del Estado Centro de Salud Ricaurte, cuyo objeto sea otorgar apalancamiento financiero para contribuir a la atención de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial y pago de pasivos, de acuerdo con la destinación autorizada y las condiciones establecidas en el convenio.

Que el apoyo financiero permitirá fortalecer la liquidez de la E.S.E. y contribuir al cumplimiento oportuno de sus obligaciones con proveedores de bienes y servicios, así como a la financiación de los gastos asociados a su funcionamiento y operación, incluidos los gastos de personal, servicios personales indirectos, honorarios, remuneraciones por servicios técnicos, administrativos y asistenciales, gastos generales, adquisición de bienes y materiales, y contratación de servicios de mantenimiento hospitalario, vigilancia y aseo, conforme a la destinación específica de los recursos.

Que, en consecuencia, el apoyo financiero constituye una medida de apoyo institucional orientada a fortalecer la capacidad operativa y financiera de la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte, contribuir a la reducción de las dificultades financieras que enfrenta y favorecer la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la población del municipio, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos de salud.

Que, una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia, se estableció la existencia de disponibilidad presupuestal para respaldar los compromisos derivados del convenio interadministrativo que se pretende suscribir, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En mérito de lo expuesto, se considera procedente adelantar la suscripción del convenio interadministrativo de apalancamiento financiero entre el municipio de Ricaurte y la Empresa Social del Estado Centro de Salud Ricaurte, con el propósito de contribuir a su sostenibilidad financiera y al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el territorio municipal.

Con base en solicitud recibida y considerando el alcance de los servicios que presta la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD RICAURTE, especifica las actividades definidas por la entidad territorial.

La Empresa contratista es una entidad con capacidad para contratar o suscribir convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación.

Adicionalmente, el proceso de contratación apunta al cumplimiento del proyecto denominado **"Fortalecimiento de la prestación integral de servicios de salud para el acceso y el aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud SGSSS en el municipio de Ricaurte Cundinamarca"** se encuentra registrado en el Banco Municipal de Proyectos con el código 2024256120007 y enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – **2027 "NUESTRO PLAN ES RICAURTE",** programa: Aseguramiento y Prestación integral de servicios de salud, Meta: Instituciones prestadoras de servicios de salud asistidas técnicamente.

Igualmente, el convenio se encuentra incluido en el plan de adquisiciones aprobado para la vigencia 2026, clasificado en el grupo **F**, clase **N° 85101500 centros de salud**, elaborado conforme al artículo **2.2.1.1.1.4.1.** Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Que tanto el proceso de Contratación Directa como el convenio que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regula la materia y lo establecido en el presente Estudio.

Que, de acuerdo con la necesidad y justificación contenida en los estudios previos elaborados por el Municipio, se establece la necesidad de celebrar el presente Convenio interadministrativo con la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte.

Que, en razón a la naturaleza de las partes del convenio a suscribir, la modalidad de selección será la Contratación Directa, referida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Ricaurte, cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2026 amparadas en el certificado de disponibilidad 2026001513 de fecha 05 de noviembre de 2026 conforme a la certificación de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($361.887.595) MC/TE.**

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II.

Que el Secretario(a) Local de Salud, quien ejercerá la Supervisión del convenio interadministrativo, realizó la verificación de los documentos requeridos para acreditar la idoneidad de la Empresa social del Estado prestadora de servicios de salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Convenio Interadministrativo que tendrá por objeto: "**SSM22- ANUAR ESFUERZOS FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA PARA GARANTIZAR LOS RECURSOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA FINANCIACION DE LOS**

GASTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026." con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) Centro de Salud del municipio de Ricaurte identificada con NIT. 900.058.218-3 Representada legalmente por Claudia Patricia Salamanca Ospina Identificada con cedula de ciudadanía 52.423.796 de Bogotá; y con un plazo de **UN (01) MES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del municipio y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del convenio a suscribir será de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($361.887.595.00).**, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 2026001513 de fecha 05 de noviembre de 2026, conforme a la certificación de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Alcalde Municipal (D)

Revisó: **Andrea Catalina Sampayo Rojas**
Secretario de Contratación.

Revisó: **Diana Angelica Pulido Garzon**
Secretario Local de Salud

Proyectó: **Lina María Avilan Cortes**
Prof. U.– Sec. de Contratación.